CÓDIGO DE ÉTICA
PARA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Articulo 1.- El Código de Ética de la Junta de Prevención y Resolución (en adelante JPRD) de la Corte Internacional Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación "CIADIC" (en adelante el CENTRO), es un instrumento de observación para que actúen como tal por designación de las partes, por encargo de designación o residualmente por Centro, también es de obligatorio cumplimiento para los miembros que integren al Directorio, la Secretaria General y el personal que labore en forma permanente o temporal para el CENTRO bajo cualquier modalidad, remunerada o no, las partes también se obligan a cumplir el Código de Ética, así como sus abogados, representantes y asesores.

Articulo 2.- Las normas éticas constituyen principios generales con objetivos de fijar conductas de actuación en el ejercicio de la función. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

Articulo 3.- Los adjudicadores de la JPRD, peritos, miembros del Directorio, la secretaria general y el personal a su cargo observarán una conducta acorde con los siguientes principios:

a. **Independencia:** El adjudicador de la JPRD deberá conducirse con libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, sin aceptar presiones y/o interferencias de cualquier índole.
b. **Imparcialidad:** Es obligación del adjudicador de la JPRD que antes de aceptar una designación como tal verifique si existe alguna relación o que le pueda surgir un interés directo en el resultado de la controversia o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, deberá hacerla conocer al CENTRO y a las partes, para que estas Últimas dispensen o no dicho situación.
c. **Neutralidad:** El adjudicador de la JPRD deberá evitar cualquier situación que sea susceptible de crear una experiencia de predilección hacia alguna de las partes.
d. **Idoneidad:** El adjudicador de la JPRD debe estar suficientemente capacitado y calificado, poseer cualidades y aptitudes, tanto éticas como morales, y tener conocimiento previo de la controversia o litigio, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza de la materia.

e. **Diligencia:** El adjudicador de la JPRD deberá dedicar su atención y el tiempo necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la complejidad de la controversia o litigio. Deberá actuar con la mayor prontitud, a fin de que los costos de los servicios no se eleven a una proporción irracional, en relación con los intereses en conflicto.

f. **Probidad:** El adjudicador de la JPRD aceptará su designación como tal, Únicamente si está convencido de que puede desempeñarse con la eficiencia y eficacia; deberá cumplir sus funciones con la dedicación necesaria para alcanzar una decisión justa y equitativa. Asimismo, evitara entablar relaciones financieras comerciales, profesionales, familiares sociales o adquirir intereses personales que pudieran afectar su imparcialidad o evidenciar razonablemente la impresión de parcialidad o perjuicio.

g. **Confidencialidad:** El adjudicador de la JPRD deberá mantener la debida reserva respecto de las actuaciones y posición de los otros miembros ante la controversia, los medios probatorios, la materia controversia y ni adelantar opinión de la Resolución de la Disputa, incluso luego de concluidas sus funciones. No debe usar la información que llegue a conocer por su posición de funciones. No debe usar la información que llegue a conocer por su posición de adjudicador de la JPRD para procurar ventaja personal o ajena. El presente principio obliga a todos los participantes de una Resolución de Disputa a guardar estricta reserva de todo cuando llegue a su conocimiento en el curso del mismo.

h. **Celeridad:** El adjudicador de la JPRD debe actuar con diligencia y poner el máximo empeño y esfuerzo razonable para impedir la generación de incidentes, pruebas irrelevantes, el hostigamiento de las partes por otros participantes, el abuso o interrupción del proceso y cualquier otra actuación que pueda considerarse desleal o maliciosa que dilate el proceso.

i.

Articulo 4.- El adjudicador de la JPRD aceptará su nombramiento, solo:

a) Si está plenamente convencido que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.

b) Si está plenamente convencido que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y que posee un conocimiento adecuado del idioma correspondiente.

c) Si es capaz de dedicar a la JPRD el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Articulo 5.- El adjudicador de la JPRD deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, tanto al momento de aceptar el cargo, con 5 años de antigüedad y en el desempeño del mismo.

La declaración que efectué el adjudicador de la JPRD será puesta en conocimiento de las partes, para que en plazo establecido en el Reglamento del centro manifiesten lo que consideren conveniente a ellas.

a) Tener relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes y asesores.
b) Tener relación de amistad intima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes y asesores.
c) El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
d) Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
e) No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la misma y la naturaleza del procedimiento.
f) La existencia de cualquier compromiso que puedo afectar su disponibilidad para
g) cumplir sus deberes como árbitro en la medida en que pueda preverse.
h) Si hubiera recibido beneficios de alguna de las partes o se diese cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la JPRD por motivos de decoro o delicadeza.
i) Si ha mantenido cualquier relación de negocios pasada o presente, directa o indirecta, con cualquier de las partes, sus representantes y asesores, incluso su designación previa como adjudicador de otra JPRD por alguna de ellas, o por el CENTRO.
j) La existencia y duración de cualquier relación social sustancial mantenida con otros adjudicadores de la JPRD.
k) El conocimiento previo que haya podido tener de la controversia o litigio.
l) Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.

La declaración que efectúe el adjudicador de la JPRD será puesta en conocimiento de las partes, para que, en el plazo establecido en el Reglamento del CENTRO, manifiesten lo que consideren conveniente a ellas.

Se podrá considerar que se ha faltado al Principio de Imparcialidad si el adjudicador de la JPRD no revelará los hechos o circunstancias señaladas en los enunciados precedentes, lo que dará lugar a su descalificación. Tales enunciados no son limitativos.

El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias se mantiene durante el proceso de resolución de disputas.

Articulo 6.- Son elementos determinantes de la imparcialidad o independencia del adjudicador de la JPRD los siguientes:

a) Se produce parcialidad cuando favorece indebidamente a una de las partes o muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia o litigio.

   La dependencia surge de la relación entre el adjudicador de la JPRD y una de las partes o una persona estrechamente vinculada a ella.

b) Genera dudas sobre su imparcialidad cuando tiene interés material en el resultado de la controversia o del litigio, o su ha tomado previamente posición en cuanto a éste.

   Estas dudas sobre la imparcialidad pueden quedar obviadas mediante la declaración prevista en el artículo anterior.

c) Genera dudas sobre su imparcialidad e independencia cuando tiene cualquier relación de negocias en curso, directa o indirectamente, con una de las partes, sus representantes y asesores.

   Se entiende por relaciones indirectas, aquellas relaciones de negocios que un miembro de la familia de la adjudicataria de la JPRD, de su empresa o un socio comercial de él, mantienen con alguna de las partes, sus representantes y asesores.

   En este caso se abstendrán de aceptar un nombramiento en tales circunstancias, salvo que las partes dispensen por escrito la causal y acepten que pueden intervenir.

d) Las relaciones de negocios habidas y terminadas con anterioridad, no constituirán obstáculo para la aceptación del nombramiento, a menos que sean de tal magnitud o naturaleza que puedan afectar la decisión de otros adjudicadores de las JPRD.

Articulo 7.- Durante el proceso, el adjudicador de la JPRD debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto con cualquiera de las partes, sus representantes y asesores. Si tales comunicaciones tienen lugar, el adjudicador de la JPRD debe informar de su contenido de la otra parte o partes y a los demás adjudicadores.

Si un adjudicador de la JPRD tiene noticia que otro adjudicador de la JPRD ha mantenido contactos indebidos con una de las partes, sus representantes y asesores, pondrá el hecho en conocimiento de los otros adjudicadores de la JPRD para decidir las medidas que deberán adoptarse.

Ningún adjudicador de la JPRD puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones dignas de mención de alguna de las partes, sus representantes y asesores. Los adjudicadores de la JPRD deben ser especialmente cuidadosos en enviar contactos sociales o profesionales, con cualquiera de las partes, sus represente asesores, sin la presencia de las otras partes.

CIADIC
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

Articulo 8.- El adjudicador de la JPRD está prohibido de celebrar acuerdos unilaterales sobre pago de gastos y honorarios.

Articulo 9.- Las deliberaciones de los adjudicadores de la JPRD y los contenidos discutidos en junta para emitir de la Resolución permanecerán confidenciales a perpetuidad a menos que las partes lo liberen de esta obligación. Los adjudicadores de la JPRD no deben participar en procedimiento alguno ni facilitar información destinada a impugnar la Resolución de la JPRD.

Articulo 10.- El deber de confidencialidad establecido en el artículo anterior se extiende, en lo pertinente, a las partes, sus representantes y asesores u otra persona que por cualquier circunstancia intervenga en los procesos o tenga acceso a estos.

Articulo 11.- La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición de las siguientes sanciones por parte del Directorio del CENTRO.

a) Amonestación, la que puede ser privada o Pública, según decisión del Directorio del CENTRO.
b) Suspensión del derecho a ser elegido como adjudicador de la JPRD. El plazo se impondrá a criterio del Directorio del CENTRO.
c) Separación de la Nómina de Adjudicador.
d) Multa hasta por (25) Unidades Impositivas Tributarias, según la gravedad de la falta. La imposición de sanciones será registrada por la Secretaria General del Centro, y el registro y antecedentes respectivos estarán a disposición de los interesados.

La Secretaria General del Centro deberá oficiar al Colegio Profesional respectivo sobre la sanción impuesta al adjudicador de la JPRD, cuidando de respetar el Principio de Confidencialidad.

Articulo 12.- Procedimiento

a) La parte que formule la queja contra un adjudicador de la JPRD deberá plantearla ante el Centro e informada al Directorio del Centro, quien previo traslado por un plazo de cinco (5) días al adjudicador de la JPRD quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.
b) El directorio del Centro es el órgano encargado de conocer e investigar las posibles infracciones a los deberes impuestos por el presente Código, y resolver sobre la aplicación de las sanciones respectivas, en concordancia con el artículo anterior y el Reglamento del Centro.

Articulo 13.- Observancia

Las obligaciones éticas se inician al momento de aceptar la designación y continúan o lo largo de todas las etapas del proceso de Resolución de disputas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente Código, se estará a lo señalado por el Directorio del Centro.

05 de mayo de 2025